

Joaquín V. González, la Universidad Nacional de La Plata y la Escuela Platense de Derecho Constitucional

POR CARLOS ALBERTO MAYÓN(*)

I. Introducción. Joaquín V. González. Reseña biográfica

En diciembre de este año 2023 se cumplen cien años del fallecimiento de Joaquín V. González, fundador de la Universidad Nacional de La Plata. Podríamos resumir la personalidad de González diciendo que fue uno de esos seres que aparecen esporádicamente y que honran a una Nación.

Había nacido en Nonogasta, departamento de Chilecito, provincia de La Rioja, el 6 de marzo de 1863 y murió en Buenos Aires el 21 de diciembre de 1923. Hizo los estudios primarios en la escuela de su pueblo y los secundarios en Córdoba, en el muy tradicional y prestigioso Colegio de Monserrat.

A los 19 años se inició en el periodismo y la literatura.

Ejerció como profesor de historia, geografía y francés en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, mientras seguía estudiando en la Universidad.

En 1886, a los 23 años, se recibió de abogado y doctor en jurisprudencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, con una tesis sobre “pensamientos de la revolución”.

En 1887 se le encargó redactar el proyecto de Constitución para la provincia de La Rioja. Ese mismo año publicó su primera obra historiográfica: *La Revolución de la Independencia Argentina*.

(*) Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS, 1971). Prof. en Ciencias Jurídicas (FHCE, 1966). Licenciado especialista en Ciencia Política (FCJS, 1972). Docente universitario en Derecho Público (FCJS, 1975). Académico Correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Prof. titular de Historia Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Prof. titular de Derecho Constitucional (UNLP). Director de la Especialización en Derecho Constitucional (UNLP). Director del Instituto de Derecho Constitucional y Político (UNLP). Prof. emérito de Derecho Constitucional y Administrativo (FCE, UCALP).

Fue diputado nacional, gobernador de La Rioja, profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y ministro durante las presidencias de Roca y Quintana. En 1905 fundó la Universidad Nacional de La Plata, de la cual fue presidente desde 1906 hasta 1918.

Su obra escrita incluyó el estudio de la historia con sus libros *La tradición nacional*, que publicó a los 25 años, donde vincula el paisaje, el folklore, la sociología y la historia de la Argentina, y *El juicio del siglo*, entre otros, en los que analizó los problemas sociales y políticos de la Argentina.

En literatura, se destacó especialmente con *Mis montañas*, donde alternan los cuadros costumbristas, las descripciones de paisajes, y las escenas coloridas y amenas. Escribió también poesía: *Armonías silvestres*; *El genio*; *Mirando el cielo* y *Canto a la libertad de conciencia*.

Realizó traducciones de Omar Khayyam y de Rabindranath Tagore.

Entre sus obras jurídicas se destacaron *Patria y legislación de minas*, además del *Manual de la Constitución Argentina*, obra que, para nuestro trabajo, requerirá una atención especial. También publicó *Historias*, *Enseñanza obligatoria*, *Debates constitucionales*, *Los Tratados de Paz de 1902* y *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo*.

La totalidad de su vasta obra fue recogida en sus *Obras completas*, edición ordenada por Ley del Congreso Nacional el 22 de junio de 1934, a propuesta de la Universidad Nacional de La Plata, por cuenta del Estado, y consta de 55 títulos clasificados en jurídicos, políticos, educativos y literarios, reunidos en veinticinco tomos, con más de 13.000 páginas.

Dicha edición comprende los trabajos más importantes del Dr. Joaquín Víctor González en derecho (volúmenes 1 a 12), educación (volúmenes 13 a 16), y literatura (volúmenes 17 a 25). Comprende estudios de política, derecho minero, universidades, historia, etc. Además, se incluyeron varios trabajos inéditos, como *La Revolución*, *Actos irrevocables del Poder Ejecutivo*, *Política ferroviaria de la Constitución Argentina*, *Diplomacia parlamentaria*, *Constitución para La Rioja* (1909) y escritos varios. Y se agregaron varios que no habían sido escritos para ser publicadas: Bosquejos de Conferencias, Derecho Constitucional Argentino (planes), Derecho Internacional Público (planes), Historia Diplomática (planes), y sus versiones del latín del *Dies Iroe* de Fray Tomás de Celano; del italiano, *Dante en Santo Croco del Corvo*, de Arturo Graf; y del inglés, el poema *If...* de Rudyard Kipling.

La publicación de estas Obras Completas fue prologada por el Dr. Ricardo Levene.

Como profesor universitario, fue el primer profesor de la cátedra de derecho de minas en la Universidad de Buenos Aires.

Recibió numerosas distinciones de entidades nacionales y extranjeras: el 4 de junio de 1900 el gobierno de Francia le confirió el grado de Oficial de Academia, que Joaquín V. González recibió previo permiso del Congreso, acordado por ley 3944.

Tuvo una intensa e importantísima actividad política: fue ministro del Interior del presidente Roca, con quien también ejerció interinamente el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En 1904 envió al Congreso su proyecto de ley nacional del trabajo, primer código obrero, base de la actual legislación en la materia. Ese año, al hacerse cargo del Poder Ejecutivo Nacional, el presidente doctor Manuel Quintana designó a González ministro de Justicia e Instrucción Pública. Durante su desempeño en ese ministerio fundó la Universidad Nacional de La Plata.

“Samay Huasi”, su casa de descanso en La Rioja, fue transferida a la Universidad de La Plata en 1941. Actualmente funciona allí un museo histórico, casa de descanso, punto turístico, centro arqueológico-geológico y granja fruto-vinícola.

Uno de sus diez hijos, Julio V. González, fue un destacado escritor y político socialista.

II. La Universidad Nacional de La Plata

II.1. Fundación

Si bien su nombre quedó inmortalizado por su numerosa actividad académica, política, jurídica, diplomática y literaria, sin duda su obra más perdurable, y ese era su sentimiento, fue la fundación, el 12 de agosto del año 1905, de la Universidad Nacional de La Plata (Mayón, 2005).

Y no se limitó a ser su fundador, sino que le dedicó sus mayores esfuerzos, incluso mientras desempeñaba las altas funciones políticas y diplomáticas que se sintetizaron anteriormente. Además, fue su presidente (cargo que en otras universidades se denomina Rector), desde el año 1906 hasta 1918.

II.2. La Universidad, la provincia de Buenos Aires y la ciudad de La Plata

Joaquín V. González proyectó y desarrolló la Universidad en función del futuro de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, y de la ciudad de La Plata.

Desde su fundación, la Universidad Nacional de La Plata tuvo características totalmente innovadoras, que significaron un importantísimo aporte para la cultura nacional, del continente y del mundo. La universidad se organizó con carácter científico y empírico, donde se desarrollaría la investigación, la extensión universitaria, el intercambio de profesores con universidades extranjeras; también se impartiría enseñanza primaria y secundaria, a través de institutos incorporados a la universidad.

La ley de creación habla de los fines superiores de la universidad: la enseñanza, la cultura pública y la ciencia universal. La **enseñanza** en todos sus grados, desde la primaria a la superior, y la correlación de los estudios entre las distintas facultades para su recíproca coordinación. La **cultura** pública en todas sus formas, por la extensión universitaria. Y la **ciencia** universal, por la incorporación al sistema universitario de los institutos de investigación en todas las ramas. En definitiva —como decía su fundador— la universidad se valdría de la ciencia, para servir a la sociedad.

Joaquín V. González propiciaba el desarrollo de la “vida universitaria”, llamando así a la forma de vida que deberían adoptar los alumnos y los docentes en las diversas Facultades, y por su funcionamiento correlacionado. Esa vida universitaria —decía González— faltaba hasta entonces en nuestras casas de estudios, formadas en la tradición conventual con muros áridos y calles rectas, sin accidentes y sin árboles. En La Plata, en cambio, los terrenos cedidos por la Provincia permitirían que esa vida universitaria se desarrollara con plenitud, en contacto con la naturaleza. Los amplios predios donde se levantó el Colegio Nacional y sus alrededores permitieron que los espacios fueran suficientemente amplios, con árboles y jardines, con campos de deportes, gimnasios y piletas de natación. En pocas palabras: toda una nueva concepción sobre la vida universitaria.

En la conferencia que pronunciara González el 28 de mayo de 1905, cuando se estaban concretando los últimos detalles de la universidad que fundaría dos meses después, definió así lo que esperaba de ella:

He puesto en este pensamiento, que es pensamiento de Estado, toda mi alma de ciudadano, y mi visión, si puedo decirlo, de hombre de gobierno. Tengo la convicción que esta ciudad afirmará con él sus destinos, y los de la grande y rica Provincia de Buenos Aires, que reintegrada en el dominio de una capital que cediera a la República, en un

día crítico de nuestra historia interna, desplegará de nuevo las altas potencias intelectuales que hicieron de ella un luminoso guía de las instituciones y de la vida nacional desde 1810.

Y decía más adelante:

Mi pensamiento vaga desde hace tiempo por esta ciudad, como buscando un hogar presentido, y él es, acaso, éste que vamos a levantar para todos los espíritus que, en la peregrinación de la vida, sólo tienen reposo en los valles solitarios de la ciencia (...). Sí, hace tiempo que mi espíritu vaga por estas calles, visita estos silenciosos institutos donde se escruta el espacio o se investiga la antigüedad de nuestras razas primitivas, y sueña entre sus sombrías avenidas con una población futura, que desbordará de júbilo y en cantos de intenso patriotismo evocará los manes ya remotos de los fundadores de la República. Toda mi consagración y mi energía pertenecen a la idea de esta nueva Universidad que (...) podéis estar seguros de haber completado la personalidad de la Provincia de Buenos Aires y echado los cimientos de su grandeza futura, que refluirá en honra y gloria para toda la Nación Argentina.

En pocos años se incorporaron a la flamante Universidad docentes e intelectuales de alto prestigio internacional como Florentino Ameghino, Víctor Mercante, Carlos Spegazzini, Luis María Drago, Samuel Lafone Quevedo, Alfredo L. Palacios y muchos otros.

Tras su presidencia de la Universidad durante 12 años, consideró que la misma ya estaba definitivamente encaminada, y se retiró. Fue entonces despedido con un gran acto en el antiguo Teatro Argentino de La Plata. Brindó un emotivo discurso optimista sobre el rol de la labor docente y la educación de calidad, y la accesibilidad como el camino hacia la grandeza.

Posteriormente, su alocución fue incorporada como *La Universidad y el Alma Argentina*, en el tomo XVI de sus obras completas.

Adolfo Posada, el gran tratadista español de Derecho Político, que visitó esta universidad en los primeros años de su existencia, destacaba su carácter promisorio y la llamaba una "Oxford sin historia, sin glorias aún, sin pátina, pero con el germen de un espíritu que será creador y fecundo".

Como decía Ángel Plastino, expresidente de la universidad, el siglo XX encontró a la ciudad de La Plata que necesitaba urgentemente un nuevo impulso, nuevas ideas, nuevas energías que le permitieran despegar otra vez. Y fue así como

Joaquín V. González le dio a la ciudad un nuevo nivel, de “Ciudad Universitaria”, de “República Universitaria Platense”, una “República Científica Platense” (1).

El maestro José Peco, al hablar en el acto con el que la Universidad Nacional de La Plata, en 1963, rindió homenaje a su ilustre fundador, decía que “(...) aun concediendo que la acción demoledora del tiempo amenguase los méritos de González en la Ciencia Jurídica, en la Ciencia Política, en el arte y en la literatura, quedará en pie su obra predilecta: la creación de la Universidad de La Plata. A buen seguro que, sobre cualquier otro timbre de gloria ha de perdurar el de profesor y maestro, el de universitario y educador”.

Comparto totalmente las palabras del maestro: la Universidad Nacional de La Plata fue la obra más sólida de este insigne hombre público. “Desde los cimientos hasta la cúspide; desde las raíces hasta la floración más alta; desde el tronco inmovible hasta las ramas más diversas; desde las líneas más simétricas y rígidas hasta las más delicadas y flexibles, todo lo hizo este arquitecto prodigioso pensando que construía un templo de sabiduría para la gloria del país”.

II.3. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Joaquín V. González buscaba convertir la Facultad de Derecho en una “Facultad de Ciencias”, asignándole dentro de su campo de incumbencias y de su estructura organizativa un lugar destacado a la investigación, que en el caso de esta casa de estudios se supone habría de garantizar “el conocimiento de las leyes universales y científicas que operan en el comportamiento de la sociedad y sus individuos”.

Esta Facultad fue creada con los siguientes ciclos: 1) Profesional, para la formación de los hombres del foro y de la justicia. Constaría de cuatro años, y otorgaría el título de Abogado. 2) Doctorado, para los altos estudios de Ciencias Sociales, Morales y Políticas. Tendría dos años de duración, y se obtendría el título de Doctor, destinado al estudio más intenso de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Allí condensaba uno de los objetivos centrales de la nueva universidad, tal era la formación de un determinado número de hombres políticos que pudieran asumir la función pública y finalmente el ejercicio del poder, a partir de la adquisición de un conocimiento científico de su campo de actividades. 3) Pedagogía, para la formación de profesores. 4) Letras y Filosofía, para los estudios humanísticos.

Adviértase que, de conformidad con su visión interdisciplinaria, incluía en nuestra Facultad los estudios que actualmente se realizan en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

(1) Plastino, A. L. *Una visión para el siglo XXI a principios del siglo XX*.

Si bien se suponía que estas últimas disciplinas habrían de desarrollarse hasta llegar a constituir una Facultad autónoma, no deja de ser sintomático de todo el plan de González el hecho de que los estudios clásicos, considerados tradicionalmente como uno de los puntales de la enseñanza universitaria, fueran puestos en un pie de igualdad, en lo relativo al ordenamiento institucional de la nueva universidad, con los estudios pedagógicos, aún incipientes para la época.

Anticipándose a los posteriores aportes de la Ciencia Política y el nuevo Derecho Constitucional, González diseñó para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que en la misma los Estados debían estudiarse tales como son, y no solo como dicen las leyes. “La Ciencia Jurídica y Social —decía— es la que revela las condiciones ocultas que labran los organismos por debajo de las fórmulas materiales del Derecho escrito. Las Universidades que estudian y buscan los remedios para todas las deficiencias institucionales, que guardan el tesoro heredado de las generaciones anteriores, son las encargadas de velar por el porvenir y, en particular, por medio de aquellas facultades que más directa relación guardan con el espíritu y la vida política de la Nación”.

Inauguró en ella el curso de Derecho Constitucional Argentino y dictó, desde el 15 de noviembre de 1906, la cátedra de Derecho Internacional Público e Historia Diplomática.

González insistía en la necesidad de estudiar los antecedentes de las instituciones, y otorgó particular importancia a los estudios históricos.

II.4. La enseñanza secundaria y primaria

Joaquín V. González tenía plena conciencia de la importancia de la enseñanza secundaria. Decía que “un plan racional de estudios secundarios será la base más firme de la universidad nueva”.

En el Colegio Nacional diseñado como integrante de la Universidad es donde se advierte más precisa la idea de asimilar la institución de La Plata con el régimen y la organización de las universidades inglesas y norteamericanas; tópico que se repite una y otra vez en las conferencias y escritos de González y también en los comentarios y notas de no pocos de los visitantes y personajes ligados a la universidad.

En el Colegio Nacional retomó sobre nuevas bases una institución ya desaparecida de la educación argentina desde hacía varias décadas: el internado.

Y tanto cumplió con esa convicción, que no solo organizó al Colegio Nacional desde los cimientos de la nueva Universidad, sino que, además, dedicó a la

enseñanza secundaria su obra más trascendente: su *Manual de la Constitución Nacional*, de 1897, a la que presentó, en un exceso de modestia, como un libro de “instrucción cívica”.

Básicamente el proyecto de González propugnaba la extensión del ciclo secundario a seis años, dividido en una primera etapa de cuatro años llamada de “estudios generales”, y una segunda etapa de dos años en la que se delineaba una cierta especialización en las áreas de Ciencias y Letras.

La idea central era lograr una instrucción secundaria que fuera a la vez “científica” y “nacional”, para lo que se propugnaba la eliminación de los estudios clásicos, básicamente de la enseñanza de griego y de latín, saberes considerados demasiado abstractos en una edad estratégica en la formación intelectual de los ciudadanos, cuyo lugar habría de ser ocupado por un conjunto de asignaturas de corte humanístico pero con una clara orientación “práctica”, como ser Instrucción Cívica, Historia y Geografía argentinas.

El Colegio Nacional no fue el único establecimiento de enseñanza secundaria de la Universidad. Ya desde sus inicios, esta contó con una escuela secundaria femenina y asimismo con una escuela primaria experimental.

Deberíamos recordar el pensamiento y el accionar del gran riojano en tiempos en que se proyecta licuar la enseñanza secundaria, estableciendo que el único objetivo es que los jóvenes obtengan el título correspondiente, eliminando gradualmente las más mínimas exigencias, como se vio recientemente en la provincia de Buenos Aires, en que estuvo a punto de aprobarse un proyecto del gobierno que eliminaba la exigencia de tener un número mínimo de asignaturas aprobadas para promover al año siguiente, y se presiona a los profesores para eliminar los aplazos con el objeto de “no estigmatizar” a los estudiantes.

Simultáneamente, se fundan en nuestros días nuevas universidades, barriales, de manera anárquica, sin interesar su nivel académico ni la utilidad que puedan tener esos institutos, y cerrando los ojos ante la terrible crisis de la educación elemental y secundaria, crisis de la que somos testigos privilegiados los profesores universitarios, en especial los que enseñamos en los primeros años de las respectivas carreras, y que sabemos en qué gran medida el fracaso de los jóvenes ingresantes se debe a la mala formación de la escuela media.

Peor aún: cuando vemos que, ante las carencias de los nuevos estudiantes, la universidad no logra corregir esa mala formación y, en el caso de las Facultades de Derecho, egresan abogados que en el futuro serán jueces, legisladores, y hasta llegan a presidente de la Nación.

II.5. La extensión universitaria

Joaquín V. González introdujo el concepto de “extensión universitaria” como innovación de extraordinaria trascendencia. La consideraba uno de los aspectos más importantes de la educación moderna, dirigida a los sectores de la población que tradicionalmente quedan al margen de la universidad, a los que se llegaría por medio de lecturas, bibliotecas, conferencias, demostraciones experimentales que transmitan al pueblo en forma sencilla y elemental las influencias educadoras e instructivas de las diversas ramas del saber. Es importante detenernos un momento en este tema sobre el que tanto se ha hablado y que con frecuencia ha servido para fines espúmeos y extra universitarios. González entendía por “extensión” la acción de la universidad para llevar la luz del conocimiento a la masa social externa que no frecuenta las aulas; a la participación popular en los beneficios que las universidades cultivan. Para lograrlo, propiciaba dos sistemas: 1) la conferencia en estilo llano y en forma elemental, experimental y empírica, dada por los profesores de las diversas asignaturas, en salones abiertos a la concurrencia pública, en sesiones periódicas; y 2) las bibliotecas, los museos, y exhibiciones del material de estudio del que dispone la Universidad para el público, el cual obtiene de la lectura, en un caso, y de la observación objetiva en otro, los naturales beneficios de una enseñanza intuitiva, conducida por guías expertos.

Por mi parte, creo que el aspecto más importante de esa “extensión”, en nuestros tiempos, es la difusión de los principios básicos de la Constitución Nacional, como formación cívica de los ciudadanos, como conocimiento y adhesión a tales principios.

Todo ello demuestra también el pensamiento no solo pedagógico sino eminentemente democrático de Joaquín V. González que, como Sarmiento, quería educar al soberano.

González planteaba la instrucción del pueblo como condición de orden y civilización, porque, decía, si la ilustración no impone su sello en la frente del pueblo, este será ignorante y, al poseer la soberanía, “hará los gobiernos a imagen y semejanza suya, y el nivel político bajará tanto cuanto baje el nivel intelectual”.

Como Sarmiento, González estaba convencido de que “gobernar es educar”, y creó esta universidad con esa perspectiva.

Es decir que, según Sarmiento y González, para la existencia de una verdadera democracia, se necesita un pueblo instruido y comprometido con el futuro de la Nación. Si, por lo contrario, el pueblo es ignorante, no podrá haber buenos gobiernos ni verdadera democracia.

José Peco decía al respecto que González quiso hacer de la Universidad “un centro de cultura de base científica y actitud humanística, y de orientación y plasmación ciudadanas, accesibles a todos los sectores sociales; un taller (...) donde se estudiaran y propiciaran soluciones, con rigor científico, para los grandes problemas de la Nación”.

III. Joaquín V. González constitucionalista

III.1. Constitucionalista

Si bien, como vimos anteriormente, su actuación política, pedagógica, académica y diplomática ubica a Joaquín V. González como uno de los personajes más importantes de la Argentina, en este trabajo nos interesa principalmente su labor como constitucionalista, en su época y, más aún, en su legado.

En este tema deben mencionarse, en primer lugar, su *Manual de la Constitución Argentina*, pero también sus *Estudios constitucionales*, su *Proyecto de Constitución para La Rioja*, la *Reforma constitucional argentina*, los *Escritos y opiniones de derecho*, su *Jurisprudencia y política*, sus *Memorias ministeriales*, sus *Debates constitucionales*, y tantos otros.

En todos ellos, pero particularmente en su “Manual”, desarrolló temas que marcaron todo el constitucionalismo argentino posterior.

Mencionaremos algunas de sus enseñanzas que hoy perduran, más de un siglo después.

Su concepción parte de la preexistencia de la Nación antes que la Constitución; y sostiene en consecuencia que el Estado y el Gobierno son los que han variado de forma, pero no la Nación, que surgió con la Revolución de Mayo y con la Asamblea Soberana del año XIII, aún antes que la Declaración de la Independencia.

Como señala Vanossi, la libertad, según González, se define por las garantías y ya no podía ser defendida por medio de las abstracciones. Admitía las limitaciones de los derechos en el marco de una concepción integral y coherente, advirtiendo que limitar no es lo mismo que alterar. Y en ese terreno aceptaba las restricciones de orden social, basadas en la coexistencia de orden físico, en la seguridad y en la salubridad; y de orden político, basadas en la necesidad de preservar la integridad del Estado.

Puso el acento en los problemas de la igualdad, y advirtió los temores que podíamos ir abrigando si no mediaba una buena educación y un buen proceso

cultural, pues en tal caso la desigualdad se acentuaría. Y advirtió también a los legisladores sobre el peligro que corrían de sacrificar la igualdad si desacertaban en la tónica de la discriminación de las condiciones para prever distintas formas del ejercicio de los derechos.

Defendió la institución del *habeas corpus*, señalando que la Constitución la entendía como algo preexistente, como un valor entendido, que no necesitaba más mención. Destacó cómo en el derecho público provincial se avanzaba y se vigorizaba mucho más en el tema de las garantías que en la Constitución Nacional. Con lo cual fue González uno de los primeros en llamar la atención sobre la riqueza que ofrece el derecho público provincial para el estudio de las instituciones iuspublicísticas, por ser sus enunciados posteriores a los de la Constitución Nacional.

Percibió la necesidad de una crítica política, considerando que el derecho de criticar es inherente a los habitantes, porque implica el control que la forma de gobierno republicano supone. Y en el tema religioso manifestó su total defensa de la libertad de cultos como un derecho preexistente, porque había sido introducido en la Argentina antes de la Constitución, en el Tratado con Inglaterra de 1825 (Vanossi, 2013b).

Insistió en la facultad del Poder Judicial para declarar la inconstitucionalidad de las normas; sobre la competencia jurisdiccional obligatoria de una Corte Internacional, tema en el que se perfiló como un anticipo del moderno derecho constitucional internacional.

En cuanto a la operatividad de los Derechos reconocidos en la Constitución, basta con recordar que su “Manual” fue tomado más tarde por la Corte Suprema de la Nación para la creación del amparo, en el caso “Siri” de 1957, en que González fue el único autor citado por nuestro Tribunal Supremo.

Fueron fundamentales sus aportes al mejoramiento del sufragio. Ya en su proyecto de Constitución para la provincia de La Rioja insiste en la necesidad del sufragio secreto, tema sobre el que volvería en la ley 4161, del año 1902 —de su autoría— en la que, además, avanzó con la introducción del voto uninominal por circunscripciones, una avanzada para la época.

Posteriormente, defendió la Ley Sáenz Peña, de 1912.

También fue uno de los primeros de apoyar en la Argentina el sufragio femenino.

Su aporte didáctico fue fundamental en temas magistralmente explicados en el Manual, como el análisis de las fuentes de la Constitución Nacional. En este tema, González insistió en la necesidad de estudiar los antecedentes de las instituciones, y otorgó particular importancia a todos los estudios históricos. Así lo hizo con el

aporte de la Constitución de los Estados Unidos a la Argentina, donde marcó las semejanzas y las diferencias entre ambos textos.

A manera de ejemplo: en las páginas 451-453 del “Manual” explica las diferencias en cuanto a la legislación general:

La innovación respecto de los Estados Unidos —decía— consiste en que el texto argentino hace los Códigos obligatorios para toda la Nación, sus Provincias y Territorios, y en aquéllos, cada Estado se rige por su propia ley común. En el Congreso Constituyente se discutió la necesidad de este sistema, y se fundó la reforma en la conveniencia de dar unidad al derecho confuso e incoherente de España que, por otra parte, era urgente modificar después de dictada la Constitución. Así, el inciso 11 faculta al Congreso para dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones (...). (González, 1971, pp. 452-453)

Advierte con toda claridad que una legislación diferente en cada provincia habría sido, sin duda, un grave obstáculo para el desarrollo de la vida civil y el afianzamiento de la justicia. Por otra parte,

(...) ningún peligro amenazaba (...) al régimen federativo, puesto que las provincias conservan el derecho de organizar sus propios tribunales y dictar las reglas para la aplicación de los códigos, es decir, las leyes de procedimiento o de forma.

El poder de dictar códigos no significa el de legislar dentro del territorio de las provincias, porque aquéllos son la ley común de todo el pueblo de la Nación, con prescindencia de las divisiones territoriales; éstas sólo se aplican para determinar la jurisdicción respectiva de cada provincia, o sea el poder derivado de la soberanía local, para aplicar en misma ley (González, 1971).

La moderna doctrina constitucional ha reconocido los decisivos aportes de Joaquín V. González. Así, Vanossi destaca que los escritos constitucionales del riojano son, en el conjunto de la producción clásica argentina, los que más coadyuvan a la solución de problemas constitucionales concretos y de actualidad. Si hoy alguien necesita solucionar un problema concreto y busca el auxilio en los autores de la clásica doctrina constitucional, seguramente será en el “Manual” de González, en los dictámenes de González y en los discursos de González, donde encontrará la mayor aproximación al problema concreto y a la actualidad (Vanossi 2013b).

En síntesis, la obra de Joaquín V. González aportó a la enseñanza del derecho constitucional, el trabajo de un hombre de ciencia que, al mismo tiempo fue hombre de lucha, un hombre de militancia, un hombre de observación, que se volcó al enriquecimiento de una de las materias del Derecho, acaso la que entre todas ellas está más directamente comprometida con la evolución de los pueblos, con la organización de los Estados y con el destino de los derechos (Vanossi, 2013b).

Vanossi califica a Joaquín V. González como “el hombre público más completo que el derecho argentino ha llevado a la función” (Vanossi, 2003).

Sintetizando, Joaquín V. González ha sido uno de los aportes más trascendentes al Derecho Constitucional argentino. Tanto es así, que todos los autores posteriores citan y transcriben sus conceptos.

Uno de sus aspectos más destacados del “Manual” es su didáctica, su gran claridad, la explicación de los principios de derecho constitucional.

Advirtió como pocos la conveniencia de incluir, al analizar las cuestiones constitucionales, otros temas relacionados, que sirvan para estimular al lector mediante breves párrafos con anécdotas, citas clásicas, hechos históricos, reflexiones políticas y filosóficas, que hacen más placentera la lectura. Todo ello lo logró gracias a su enorme bagaje de información y cultura general.

Pese a que su “Manual” es un texto de más de un siglo de antigüedad, sigue siendo útil a los estudiantes para repasar el Derecho Constitucional y la Historia Constitucional, como valioso resumen, donde está todo, pero no sobra nada.

No podemos dejar de mencionar algunos de los temas del “Manual”: la **libertad** como “patrimonio y promesa eterna de la Nación Argentina”; la **Nación** como consecuencia de los orígenes étnicos; el cuidado de utilizar “el **lenguaje** que más de cerca corresponde a la Constitución misma” (desterrando la fraseología recargada e inadecuada que vemos en nuestros días) (González, 1971).

González destacó la importancia de los **antecedentes** constitucionales y leyes que fueron realizando la evolución política argentina: “No debe olvidarse —escribía— que es la Constitución un legado de sacrificios y de glorias, consagrado por nuestros mayores a nosotros y a los siglos por venir”.

El **valor** de la Constitución: “(...) como se ama la tierra nativa y el hogar de las virtudes tradicionales, debe amarse la Carta que nos engrandece y nos convierte en fortaleza inaccesible a la anarquía y al despotismo”.

El **Pueblo**, como comunidad de hombres dotados de derechos políticos que podían influir en el gobierno; el carácter revolucionario del gobierno que surgió

en 1810, pues en todo momento demostró su decisión de independizar al país del Rey de España para crear una Nación distinta y, desde el comienzo, fue destruyendo las antiguas leyes de la monarquía, y formando un Derecho Constitucional propio. La originalidad de la Constitución de 1853, y su carácter científico y de experiencia universal. Esta Constitución, decía, tuvo las “formas generales de la Constitución de los Estados Unidos, la más perfecta entonces”. Pero no fue una copia servil sino una inteligente adaptación de un sabio modelo, que se hallaba, además, enriquecido por una larga jurisprudencia. El Estado Federal es tomado como “unión nacional”, no como “unidad nacional”.

Su definición y diferenciación entre declaraciones, derechos y garantías, es el criterio que siguieron todos los autores posteriores. También en cuanto a los derechos civiles y derechos políticos; la libertad civil y la libertad política. La libertad personal, como “potestad que tiene todo hombre para pensar y querer y ejecutar todo lo que es de su voluntad dentro de los límites impuestos por la Constitución y la ley, sin reconocer voluntad alguna superior”; y como “Poder de locomoción, de cambiar de residencia, trasladando a su propia persona al lugar donde su inclinación la dirige (...)”. El Derecho de Propiedad, “objeto y fin del trabajo del hombre y como atributo de la personalidad”. Asimismo, definía los delitos constitucionales.

Las formas de gobierno son: “(...) diversos grados de relación que existen entre la autoridad de los gobernantes y la voluntad de los gobernados y en la participación que tienen en su creación y ejercicio”.

De gran actualidad, decía que la Corte Suprema no puede ser suprimido por ley (González, 1971, p. 575). Otro tema debatido en nuestros días, la disminución del sueldo de los jueces es “(...) prohibición absoluta: ‘en manera alguna,’ es decir, ni por reducciones generales o proporcionadas a toda la Administración, ni por impuestos, ni cualquier otro medio que pueda limitarlo”.

González fue un precursor en la Argentina del Constitucionalismo Social, con su Proyecto de Código de Trabajo del año 1904, el más completo de la época que, pese a no ser aprobado, significó un extraordinario avance y anticipo de la legislación futura, anticipo de lo que continuaría después Alfredo Palacios, uno de los continuadores de la Escuela Platense de Derecho Constitucional.

En dicho Código González incluía la obligatoriedad de días de descanso, la reglamentación del trabajo de menores, los contratos de trabajo, el pago de los salarios solo con moneda nacional, y el seguro contra accidentes de trabajo.

Todo ello fue incorporado solo años más tarde a los textos constitucionales, como en México en 1917, y en la Argentina en 1949 y 1957.

III.2. Ciencia Política. Estudio de la Historia Argentina y su aplicación al Derecho Constitucional

En todos los casos, González se anticipó a los modernos enfoques de la Ciencia Política y el nuevo derecho constitucional, tal como se difundieron posteriormente en las universidades europeas y norteamericanas.

Pero estos muy importantes aportes a la moderna Ciencia Política requerirían un estudio especial, que realizaremos próximamente.

En definitiva, la nueva Ciencia Política y el nuevo Derecho Constitucional que estaban surgiendo, se plasmaron aquí, con su pensamiento y su obra fundadora, en la Escuela Platense de Derecho Constitucional.

Por el momento, solo mencionaremos su enseñanza de cómo la historia sirve para determinar los éxitos y fracasos de las constituciones.

Siempre reivindicó la importancia de los grandes próceres de nuestra historia, algunos tan agraviados en los siglos XX y XXI. Poco antes de su muerte, el 21 de septiembre de 1922, en un debate en el Congreso, reivindicó la obra de Rivadavia, Urquiza, Mitre, Sarmiento, Avellaneda, Roca y Quintana, cuyos nombres —decía— son una historia de crédito, de justicia y de gloria para la historia de los partidos políticos.

En su libro *El juicio del siglo*, González rinde tributo a la Generación del 37:

Una legión brillante de escritores y pensadores, desde 1837 en que se funda la Asociación de Mayo, dispersa por los países vecinos, en Chile, Brasil y el Uruguay, se había encargado de propagar dos principios: el primero era el dogma liberal de la revolución común emancipadora, y el segundo la libertad política que se arrancararía de las manos usurpadoras del tirano, que en ese año asumía todos los poderes, tras el vértigo disolvente que comienza en 1820, aún en medio de los más deslumbrantes prestigios de los gobiernos cultos transcurridos hasta la concesión de la suma del poder, al que había de adjudicarse los sucesivos títulos de Restaurador de las Leyes, Héroe del Desierto, Defensor de la América, y aún soñar con la suprema dignidad de los reyes.

En ese mismo libro, González prevenía sobre los perjuicios para la Argentina de la extensa tradición de enfrentamientos, lo que actualmente llamamos **grieta**.

Advertía que “la fuerza y la vitalidad de una Nación, es la constancia y convencimiento de la ley de unidad que vincula el núcleo viviente con sus remotos orígenes ancestrales”.

Por eso lamentaba en la Argentina la ley histórica de la discordia intestina, que viene desgarrando a la Patria desde 1810.

Observó que todo ello dio origen al caudillismo, del que serían expresiones Rosas, Quiroga y el Chacho Peñaloza.

Natalio R. Botana afirma con razón que en *El juicio del siglo* González pretendía extraer de nuestro pasado unas tendencias sociológicas que permitiesen comprender el porqué de “las llamas de las pasiones de cada época”.

Por eso, dice, el texto es una cruz fecunda de la experiencia con la especulación teórica (Botana, 2010).

IV. Joaquín V. González y la Escuela Platense de Derecho Constitucional

IV.1. La Escuela Platense de Derecho Constitucional

Está debatido si en el Derecho Constitucional Argentino se puede hablar de “escuelas” (Aja Espil, 1972), o “tendencias” (Vanossi; tesis doctoral), es decir, si existe o no una Escuela Argentina de Derecho Constitucional.

También resulta polémico si hay o no una “escuela platense”. Lo cierto es que, ya se lo denomine “escuela” o “tendencia”, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata surgió, desde su fundación, una nueva corriente que se destacó en todo el país, y se diferenció de las otras universidades.

El punto de partida para la Escuela Platense de Derecho Constitucional fue el propio fundador de la Universidad, Joaquín V. González, a quien suele considerarse como el máximo constitucionalista argentino (2).

Como ya vimos anteriormente, en 1897 Joaquín V. González publicó su *Manual de la Constitución Argentina*, que pasó a ser el mayor de los clásicos de la disciplina en el país. Otra obra fundamental de su autoría fue *El juicio del siglo*, publicado en el diario La Nación (Centenario 1910) por su aporte a la Historia Argentina.

(2) Corroborando esta afirmación, advertimos que las restantes universidades le han asignado esa jerarquía. A manera de ejemplo: el Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba se llama “Joaquín V. González”, motivo por el que no pudimos darle ese nombre al de La Plata, como hubiera correspondido, por su carácter de fundador de su Universidad. Ver también: Mayón, 2005, Homenaje a Joaquín V. González y a la UNLP. *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata. Año 3, N° 36. Nueva Serie. La Plata, Editorial La Ley, 2005 (pp. 5-21).

Un elemento más para demostrar el aporte de Joaquín V. González y el perfilamiento de la Escuela Platense de Derecho Constitucional; como dice Vanossi, fue uno de los primeros en llamar la atención sobre la riqueza que ofrece el derecho público provincial, disciplina incorporada al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

En definitiva, Joaquín V. González fue precursor de la nueva Ciencia Política y del nuevo Derecho Constitucional Argentino, dando origen a la Escuela Platense de Derecho Constitucional.

IV.2. Los continuadores

IV.2.1. Coetáneos a Joaquín V. González: Álvarez, Matienzo, González Calderón

La Escuela Platense, inaugurada por González, fue continuada, coetáneamente, por otros de los más importantes constitucionalistas argentinos: Agustín Álvarez, José Nicolás Matienzo, y Juan Antonio González Calderón.

Todos ellos ejercieron no solo la cátedra universitaria sino también importantes funciones políticas; en unas y otras aplicaron los principios que enseñaban en nuestra Facultad.

Para mencionar solo su labor científica, recordaré algunas de las obras de los tres autores citados:

Agustín Álvarez publicó *Manual de patología política* (1899), *Ensayo sobre Educación* (1901), *¿Adónde vamos?* (1902), *La evolución del espíritu humano* (1905), *La transformación de las razas de América* (1908), *Historia de las Instituciones libres* (1909), *Breve Historia de la Provincia de Mendoza* (1910), *La creación del mundo moral* (1913). *La herencia moral de los pueblos hispanoamericanos* (1919).

José Nicolás Matienzo escribió *El gobierno representativo federal en la República Argentina*, en 1910, y *Cuestiones de derecho público argentino*, en dos tomos publicado en 1925.

A su vez, **Juan Antonio González Calderón** comenzó sus publicaciones sobre la disciplina en el año 1909. Más tarde, en 1917, publicó el primer Tratado de Derecho Constitucional, en tres tomos, un clásico de nuestra materia, con prólogo, precisamente, de Joaquín V. González. En 1928, cuando publicó su *Doctrina constitucional*, ya había producido 13 libros de la máxima jerarquía.

En tiempos más recientes, la Escuela Platense de Derecho Constitucional fue continuada, en la misma cátedra de Derecho Constitucional, por Carlos Sánchez Viamonte, Segundo V. Linares Quintana y Jorge Reinaldo Vanossi.

IV.2.2. Carlos Sánchez Viamonte

Carlos Sánchez Viamonte (1892-1972), de quien el Instituto de Derecho Constitucional y Político tomó su nombre, no solo fue uno de los más importantes constitucionalistas argentinos, sino también figura eminente en la cultura. Como político y ciudadano, luchó a favor de los derechos individuales; como constitucionalista fue patrocinante de hábeas corpus trascendentes. Además, era un elegante escritor; docente y académico deslumbrante y cultor de todas las artes. Fue diputado provincial y nacional, y constituyente destacadísimo.

Su producción científica fue muy importante. Entre otras, pueden mencionarse *El constitucionalismo y sus problemas*; *El poder constituyente*; *Las instituciones políticas en la historia universal*. También publicó otros libros con fines didácticos, como su *Manual de derecho constitucional* y la *Historia institucional argentina*.

IV.2.3. Segundo V. Linares Quintana

Desde la década de 1940, y hasta 1973, se destacó en la Escuela Platense la figura del maestro Segundo V. Linares Quintana (1909-2013), quien le imprimió al Derecho Constitucional el empuje de su personalidad, ejerciendo la titularidad de las Cátedras de Derecho Constitucional y de Derecho Público Provincial y Municipal, y la dirección del Instituto de Ciencia Política.

Linares Quintana publicó su primer libro, *Filosofía del Derecho*, en el año 1932, a los 23 años de edad.

Escribió veintiséis libros e infinidad de otras publicaciones.

Entre los más destacados, pueden mencionarse su monumental *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*, en nueve tomos, publicado entre 1953 a 1963; el *Derecho constitucional e instituciones políticas*, en tres tomos, de 1970; *Gobierno y administración de la República Argentina*, que durante décadas se utilizó por los estudiantes de Derecho para la preparación de la materia; y, más recientemente, poco antes de cumplir cien años, el *Tratado de interpretación constitucional*, en dos tomos.

Hasta poco antes de su muerte, a la edad de 103 años, continuó publicando obras de gran jerarquía. Así lo hizo, en 2008, con *El incumplimiento de la ley y la Revolución Empírica*.

IV.2.4. Jorge Reinaldo Vanossi

El Dr. Jorge Reinaldo Vanossi se incorporó a la Universidad Nacional de La Plata a través del Instituto de Ciencia Política, en el año 1968, durante la dirección de Linares Quintana. Para entonces, ya era considerado uno de los más importantes constitucionalistas del país.

En 1970 accedió a la cátedra de Derecho Político, y más adelante a las de Historia Constitucional y a la de Derecho Constitucional, continuando en la actualidad como Profesor Honorario.

Ejerció la dirección del Instituto de Ciencia Política desde 1978 hasta 1985, en que renunció, al igual que a la Cátedra de Derecho Constitucional, por haber sido elegido diputado de la Nación.

Ha publicado numerosos libros entre los que pueden destacarse: *Recurso extraordinario federal; Teoría constitucional; La reforma constitucional de 1994; Situación actual del federalismo*.

Todos estos destacados constitucionalistas, cumpliendo una de las características de la Escuela Platense de Derecho Constitucional, en sus trabajos abordan, además de los contenidos constitucionales, políticos y jurídicos, los aportes históricos y sociológicos.

IV.3. Otros aportes a la Escuela Platense de Derecho Constitucional

Otros grandes constitucionalistas y juristas continuaron aportando a la Escuela Platense de Derecho Constitucional, incluso desde cátedras y disciplinas directamente relacionadas, pero desde la perspectiva de la Ciencia Política, como Emilio Ravignani (Historia Constitucional), Alfredo L. Palacios (Política Económica), Carlos S. Fayt y Silvio Frondizi (Derecho Político).

V. Referencias

Aja Espil, J. (1972). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Buenos Aires.

Botana, N. R. (2010). *Bajo el signo de la discordia*. Diario La Nación.

González, J. V. (1935). *Obras completas* (prólogo del Dr. Ricardo Levene). Edición ordenada por Ley del Congreso Nacional el 22 de junio de 1934.

González, J. V. (1971). *Manual de la Constitución Argentina*. Estrada.

González, J. V. (1979). *El juicio del siglo*. Centro Editor de América Latina.

González Calderón, J. A. (1909). *El Poder Legislativo en los Estatutos, Reglamentos y Constituciones de la Nación y de las provincias*. Tesis doctoral laureada con el Premio Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Medalla de Oro).

González Calderón, J. A. (1917). *Derecho Constitucional Argentino. Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución* (primera edición, con Prólogo de Joaquín V. González). J. Lajouane & Cía. Tomos I, II y III. Obra laureada con el primer premio en el Congreso Nacional en 1923. Tercera Edición. 1930/1931.

González Calderón, J. A. (1928). *Doctrina constitucional* (temas trascendentes de Derecho Político, Derecho Provincial y Municipal, cuestiones de Derecho y Jurisprudencia Constitucional). J. Lajouane & Cía. editores.

González Calderón, J. A. (1960). *Curso de derecho constitucional*. G. Kraft.

Linares Quintana, S. V. (1953 a 1963). *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*. Editorial Alfa.

Linares Quintana, S. V. (1958). *Gobierno y administración de la República Argentina* (tomos I y II). TEA.

Linares Quintana, S. V. (1970). *Derecho constitucional e instituciones políticas* (tomos I, II y III). Abeledo-Perrot.

Linares Quintana, S. V. (2007). *Tratado de interpretación constitucional* (Homenaje a Karl Loewenstein, 2ª ed. actualizada y aumentada). Lexis Nexis, Abeledo Perrot.

Linares Quintana, S. V. (2008). *El incumplimiento de la ley y la revolución empírica*. Academia de Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Matienzo, J. N. (1910). *El gobierno representativo federal en la República Argentina*. Librairie Hachette & Cía.

Matienzo, J. N. (1925). *Cuestiones de derecho público argentino* (tomos I y II).

Mayón, C. A. (2005). La fundación de la Universidad Nacional de La Plata y de su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Homenaje a Joaquín V. González y a

la UNLP). *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, N° 36, Editorial La Ley.

Sánchez Viamonte, C. (1957a). *El constitucionalismo y sus problemas*. Ed. Bibliográfica Argentina.

Sánchez Viamonte, C. (1957b). *El poder constituyente*. Ed. Bibliográfica Argentina.

Sánchez Viamonte, C. (1957c). *Historia institucional argentina*. Fondo de Cultura Económica.

Sánchez Viamonte, C. (1962). *Las instituciones políticas en la historia universal* (2ª ed.). Bibliográfica Omeba.

Sánchez Viamonte, C. (1959). *Manual de derecho constitucional*. Kapelusz.

Vanossi, J. R. (1964). *Situación actual del federalismo*. Ediciones Depalma.

Vanossi, J. R. (1975/1976). *Teoría constitucional* (tomos I y II). Depalma.

Vanossi, J. R. (1984). *Recurso extraordinario federal*. Editorial Universidad.

Vanossi, J. R. (1999). *La enseñanza del derecho constitucional. Escuelas, tendencias y orientaciones*. Tesis Doctoral en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Publicado en Buenos Aires por la Academia Nacional de Derecho.

Vanossi, J. R. (2003). *Luis María Drago: a un siglo de su imperecedera doctrina*. Academia Nacional de Derecho.

Vanossi, J. R. (2004). *La Reforma Constitucional de 1994*. Círculo de Legisladores de la Nación Argentina.

Vanossi, J. R. (2013a). *Universidad y derecho constitucional. Fortunios e infortunios de las cátedras*. Comunicación pronunciada en la sesión del 24 de abril de 2013 en la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas Buenos Aires. <https://www.idcp.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/doctrina/101-universidad-y-derecho-constitucional-fortunios-e-infortunios-de-las-catedras>.

Vanossi, J. R. (2013b). *Joaquín V. González y la orientación platense del derecho constitucional*. <https://www.idcp.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/historia/73-historia>.

